

## **PÓLIZA COLECTIVA SEGURO VIDA DEUDOR**

### CONDICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- LEY DE LAS PARTES

El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de la ley de seguros vigente y a las de esta póliza.

#### ARTÍCULO 2.- DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

- a) La veracidad de las declaraciones suscritas por el CONTRATANTE en la propuesta de Seguro y las contenidas en las fichas individuales de los Deudores, constituyen la condición de validez de esta póliza.
- b) Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el CONTRATANTE o los Deudores, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nula la póliza o los certificados de los Deudores, según el caso.
- c) Los interdictos y los menores de 16 años de edad no son asegurables para este seguro. Tampoco son asegurables los que excedan el límite de edad de aceptación de la Compañía al momento de celebrarse el contrato. Se requerirá, en todos los casos, el consentimiento escrito de cada una de las personas cuya vida se asegura y, cuando se trate de asegurables incapaces, dicho consentimiento deberá ser otorgado por su representante legal.
- d) Los cambios de profesión o de actividad a los asegurados motiva la rescisión de los certificados individuales cuando agravan el riesgo de modo tal que, de existir la Compañía no habría concluido el contrato. Si de haber existido ese cambio al inicio de la cobertura la Compañía hubiere concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.
- e) Las denuncias y declaraciones impuestas por la ley o por este contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo.
- f) Cualquier modificación de esta póliza, sin intervención de los directores de la Compañía, o de persona debidamente autorizada por estos, carecerá de valor.

#### ARTÍCULO 3.- CAUSAS DE LIBERACION DEL ASEGURADOR

La Compañía no está obligada a pagar la indemnización por fallecimiento de un Asegurado en los siguientes casos:

- a) Cuando el Deudor sufra cualquier lesión por accidente o cualquier enfermedad provocada por participar activamente en guerra, invasión, hostilidades u operaciones similares a guerra (que la guerra sea declarada o no) guerra civil, rebelión, motín, revolución, confiscación o nacionalización promovida por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza de su gobierno “de jure” o “de facto” o a influenciar lo dicho por terrorismo, sabotaje o violencia.

- b) Intento de suicidio o suicidio o lesiones auto-provocadas (ocasionados dentro del primer año de inicio de vigencia en el seguro).
- c) Cualquier forma de vuelo aéreo que no sea de línea aérea reconocida o artefacto aéreo que no esté registrado.
- d) Cualquier participación en cualquier deporte peligroso o arriesgado (cualquier clase de carrera, competición, exhibición, tentativo de récord, prueba, rally).
- e) Cualquier lesión causada por la fusión o fisión nuclear (reacciones nucleares, radiación, contaminación)
- f) Mientras el asegurado este sirviendo en los Cuerpos Castrenses del país y/o Instituciones Estatales del Orden Público.
- g) Cualquier condición Pre-existente física o mental por la cual cualquier Deudor haya recibido tratamiento médico o visitado el doctor para tratamiento antes de la fecha del inicio de la cobertura.

#### ARTÍCULO 4.- INICIO DE LA COBERTURA

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero horas del día fijado como comienzo de su vigencia. Los vencimientos de los plazos se producirán a las cero horas de igual día al del comienzo y del mes y año que corresponda.

#### ARTÍCULO 5.- PAGO DE LAS PRIMAS

- a) La primera prima es pagadera en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de Santo Domingo.
- b) Las primas siguientes a la primera son pagaderas a su vencimiento como se indica en el inciso precedente, pero solamente a cambio de recibos emitidos por la Compañía y que lleve la firma de la persona o entidad cobradora autorizada.

#### ARTÍCULO 6.- PLAZO DE GRACIA

- a) Se concede un plazo de gracia de un mes para el pago de todas las primas. Durante ese plazo esta póliza se hallará en vigor, pero si dentro del mismo ocurriera el fallecimiento de uno o más de los Asegurados, la prima correspondiente al seguro de los fallecidos deberá ser pagada por el Contratante junto con la de los Asegurados sobrevivientes, caso contrario será deducida del importe del seguro.
- b) Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vigencia de esta póliza; para el pago de las primas subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de las respectivas fechas de vencimiento estipuladas en el frente de esta póliza

#### ARTÍCULO 7.- FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS

Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, esta póliza quedará de pleno derecho automáticamente rescindido y sin efecto por el mero vencimiento de dicho plazo, sin ninguna interpelación previa.

En tal caso el Contratante adeudará a la Compañía la prima correspondiente al mes de gracia.

#### ARTÍCULO 8.- CÁLCULO DE PRIMAS:

- a) El importe de la primera prima que corresponde al periodo que comienza en la fecha de vigencia de esa póliza o sea la prima inicial, se determina sumando las primas individuales que resultaren aplicando la tasa indicada en las condiciones particulares, dependiendo del tiempo del préstamo, por el importe del seguro de cada deudor.
- b) El contratante deberá comunicar de inmediato a la compañía todo aumento o disminución de cualquier préstamo, resultante de la aplicación de la tasa precedente. La modificación registrará desde la fecha en que la Compañía devengue la correspondiente prima.
- c) La compañía se reserva el derecho de aceptar Deudores con tasas de primas superiores a los aquí indicados, dependiendo de su estado de salud y/o su ocupación.

Para cantidades de seguro superiores al máximo estipulado en la póliza, la Compañía se reserva el derecho de utilizar tipos de prima diferentes a los anteriores, basándose entonces en su tarifa vigente para seguros individuales, tomando como base la edad del Deudor, el plazo del préstamo y el monto que excede la cantidad máxima de seguro.

La compañía se reserva el derecho de modificar la tasa de prima, dando aviso con lo menos 30 días de anticipación al contratante; sin embargo, las tasas así modificadas no podrán ser nuevamente variadas durante los doce (12) meses próximos a la fecha de dicha modificación. Cualquier cambio en la tasa será efectivo para todos los seguros en vigor a la fecha de dicho cambio y para todo los Deudores que sean asegurados en lo sucesivo. Ningún aumento en las tasas de prima podrá ser hecho retroactivamente.

#### ARTÍCULO 9.- FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR EL SEGURO

- a) Todo empleado asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en las fichas individuales que a este efecto proporciona la Compañía. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que sea firmado el contrato de préstamo.
- b) Los empleados asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza después de transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar el seguro después de haberlo rescindido, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y pagar los gastos que se originen para obtenerlas.

#### ARTÍCULO 10.- CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

El ISC, los impuestos, las tasas y/o cualquiera otra contribución actualmente en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo que graven las primas de o las sumas aseguradas, serán a cargo del contratante, de los deudores, o de los herederos legales, según el caso, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre las personas mencionadas.

#### ARTÍCULO 11.- PERSONAS ASEGURABLES:

Se consideran asegurables a la fecha de vigencia de esta póliza todos aquellos Deudores del contratante que estén activos en dicha fecha.

#### ARTÍCULO 12.- REQUISITOS MINIMOS DE ASEGURABILIDAD:

Cada deudor deberá llenar la solicitud Simple (declaración de salud) antes del desembolso del préstamo. Dicha solicitud deberá ser enviada por el contratante al asegurador en original y solo en caso de reclamación.

#### ARTÍCULO 13.- CONTRATANTE

El contratante o dueño de la póliza será el solicitante y propietario de la póliza, y como tal el poder único y absoluto para ejercer todos los derechos y privilegios que le concede esta póliza sin necesitar del consentimiento del Deudor asegurado, ni de los herederos legales, ni de ninguna otra persona a menos que el contratante disponga lo contrario y lo notifique por escrito a la Compañía en forma satisfactoria a este.

El Contratante podrá renunciar y designar a otra persona física o moral como nueva contratante lo cual deberá ser notificado por escrito a la Compañía en forma satisfactoria a esta. En su calidad de solicitante del Seguro, el contratante deberá firmar la solicitud para esta póliza conjuntamente con el Deudor asegurado, de acuerdo a la ley de Seguros Privados de la Republica Dominicana.

Si un Contratante o Dueño de la póliza, que no fuere el Deudor Asegurado, falleciere antes que el Deudor Asegurado, sin haber nombrado debidamente un contratante sustituto, los derechos del Contratante o Dueño pasaran a los ejecutivos o albaceas, o administradores del fallecido.

#### ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES

Las condiciones Generales y Particulares de la póliza sólo se podrán modificar con el previo acuerdo entre la compañía y el Contratante, lo cual deberá constar por escrito. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la compañía carecen de facilidades para hacer concesiones o modificaciones.

#### ARTÍCULO 15.- DEUDOR

1. El termino Deudor, como se usa en esta póliza, significa cualquier individuo que clasifique para un préstamo, que haya completado las Evidencias de Asegurabilidad requeridas y cumpla con los requisitos del contrato de préstamo firmado con el contratante, siempre y cuando dicho préstamo sea pagadero en cuotas mensuales o' en pago a término o' línea de crédito, de acuerdo al convenio entre el deudor y el contratante, en un período no mayor del tiempo y el monto especificado en las condiciones particulares; queda entendido que el contratante podrá solicitar a modo facultativo y por escrito un exceso de este límite.

2. El termino prospecto, como se usa en esta póliza, significa cualquier solicitante de seguro que todavía no ha sido aprobado como Deudor, según se define en esta póliza.

En caso de que un préstamo sea contratado por dos personas, cada una de ellas, luego de cumplir con los requisitos de esta póliza, será considerada como Deudor y como tal tendrá todos los privilegios que le concede esta póliza y estará sujeto a todas las condiciones que le impone la misma.

En estos casos el seguro se emite con respecto a cada uno de los Deudores y la cantidad de seguro es pagadera al fallecimiento del primero de ellos.

#### ARTÍCULO 16- FECHA EFECTIVA DEL SEGURO DE UN DEUDOR:

El seguro de Vida con respecto a cada Deudor comenzará en la fecha que éste contraiga la deuda con el Contratante, con sujeción al cumplimiento y formulación de los requisitos establecidos en el Artículo No. 12, titulado “REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD”.

#### ARTÍCULO 17.- TERMINACION DEL SEGURO DE UN DEUDOR

El seguro de un Deudor terminará automáticamente al ocurrir el primero de los siguientes hechos:

- a) La terminación de este contrato póliza.
- b) La liquidación de la deuda.
- c) Expiración del período por el cual el último pago de la prima para tal Deudor ha sido hecho a la Compañía por el contratante.
- d) Cesión de la deuda.
- e) Terminación del periodo por el cual fue contratado el préstamo
- f) Al cumplir el deudor los 75 años de edad.

Si la deuda es novada o financiera con anterioridad a la fecha de vencimiento fijado, el seguro en vigor sobre la Vida del Deudor terminara antes que cualquier nuevo seguro sea emitido en relación con la deuda renovada o refinanciada.

#### ARTÍCULO 18.- CANTIDAD DE SEGURO

La cantidad de seguro sobre la vida de cada Deudor asegurado por esta póliza será igual a lo siguiente:

- a) El saldo pendiente de pago del principal no vencido de la deuda, que en ningún caso será mayor a la suma asegurada original adeudado.
- b) Una fracción del saldo pendiente de pago del principal no vencido de la deuda, donde dicha fracción sea igual a la proporción del saldo inicial de la deuda en el momento que el seguro del deudor fue efectivo.
- c) La cantidad máxima de seguro de vida, establecida en las condiciones particulares, por la cual cualquier Deudor puede ser asegurado bajo las provisiones de esta póliza, ya sea con respecto a una o cualquier número de deudas adicionales con el Contratante.

Cuando facultativamente la compañía haya aprobado una cantidad mayor se entenderá por cantidad de seguro lo especificado en el literal (a) de este artículo.

Para los casos de asegurados que hayan efectuado amortizaciones al capital, La Compañía pagará en caso de su fallecimiento, el capital pendiente de pago que hubiese quedado insoluto. Por el contrario, si el Asegurado no efectuó amortización alguna al capital, La Compañía deducirá el pago de la primera cuota del préstamo correspondiente y pagará el capital pendiente de pago que quedará insoluto.

#### ARTICULO 19.- MONEDA

Todos los pagos de primas serán hechos por el Contratante en pesos dominicanos (RD\$) e igualmente todos los pagos que realice Seguros Sura S.A., serán hechos en la misma moneda.

#### ARTÍCULO 20.- INCONTESTABILIDAD

La validez de esta póliza con el respecto al seguro de cada Deudor no será impugnada, excepto por falta de pago de la prima, después de haber estado en vigor por dos años desde la fecha del inicio de la cobertura para cada Deudor. Ninguna declaración por cualquier persona asegurada bajo esta póliza relacionada con su asegurabilidad será usada para impugnar la validez del seguro con respecto al cual dicha declaración fue hecha, después que dicho seguro ha estado en vigor con anterioridad a la contestabilidad por un período de dos años durante la vida de dicha persona, y ningún caso a menos que conste debidamente firmado por él en un documento escrito, copia del cual es o ha sido suministrado a dicha persona o a sus beneficiarios.

#### ARTICULO 21.- CLAUSULAS NO IMPRESAS

Cualquier condición que la Compañía, de acuerdo con el contratante, agregue ya sea en el cuerpo de la presente Póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta Póliza.

#### ARTÍCULO 22.- CERTIFICADOS INDIVIDUALES

La Compañía proporcionará a cada Deudor asegurado por intermedio del contratante, un certificado individual estableciendo los beneficios a que tiene derecho y en el cual constará también la cantidad del seguro y la fecha de su entrada en vigor.

#### ARTÍCULO 23.- DUPLICADO DE POLIZA Y DE CERTIFICADO

- a) En caso de que, por extravío, destrucción o cualquier otra causa, esta póliza dejare de hallarse en poder del Contratante o cualquier certificado individual en poder del Deudor asegurado, los interesados podrán obtener su sustitución por un duplicado, si lo solicitan por escrito, mencionando como tuvo lugar la desposesión.

#### ARTÍCULO 24.- EJECUCION DEL CONTRATO

Las relaciones entre la Compañía y los Deudores o herederos de éstos se desarrollarán siempre por intermedio del contratante, que podrá ser tratado directamente. Conforme a ello, el contratante efectuará a la Compañía el pago de las primas y cobrará a los Deudores asegurados la parte proporcional asignada a los mismos.

#### ARTÍCULO 25.- DENUNCIAS Y DECLARACIONES

- a) El contratante, el asegurado, o en su caso el heredero legal, están obligados a suministrar a la Compañía, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. La compañía puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Contratante, el deudor asegurado, o en su caso, el heredero legal.
- b) El contratante, el deudor asegurado o en su caso el heredero legal, pierden el derecho a ser indemnizados si dejan de cumplir maliciosamente el suministro de la información necesaria o exageran fraudulentamente los daños o emplean pruebas falsas para acreditarlos.
- c) Si resultase que la edad de un Deudor asegurado, o el préstamo o cualquier otra información referente a un Deudor asegurado fuera errónea, la compañía se obliga a pagar tan solo lo que hubiera debido pagar de haber sido exacta la información.

#### ARTÍCULO 26- LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO

Ocurrido el fallecimiento del Deudor asegurado estando esta póliza y el respectivo certificado en pleno vigor, la Compañía efectuará contra entrega del certificado individual, el pago del capital que corresponda, inmediatamente después de recibidas y aprobadas en su oficina principal de la ciudad de Santo Domingo, las pruebas legales del deceso.

El contratante deberá remitir a la compañía la siguiente documentación como prueba fehaciente de fallecimiento:

- a) Acta de Defunción Original legalizada.
- b) Copia de cédula del asegurado
- c) En caso de Muerte Accidental es necesario el Acta policial Original
- d) Declaración del Médico en formulario de la compañía.

#### ARTÍCULO 27. - BENEFICIARIO IRREVOCABLE

En caso de fallecimiento, el seguro será pagadero al contratante de la póliza como beneficiario irrevocable de esta póliza, y dicha institución hará la aplicación.

ARTÍCULO 28. - ERROR U OMISIÓN

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza no quedará anulada por efecto de errores u omisiones de buena fe, respecto a la declaración de cada deudor o la información suministrada por el contratante de la póliza, comprometiéndose este a informar a la Compañía tales errores u omisiones tan pronto se dé cuenta de estos, haciendo esta ultima los ajustes correspondientes que conlleven dichas correcciones.

ARTÍCULO 29. - PRESCRIPCIÓN

Se establece una prescripción extintiva de dos (2) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra la Compañía.

ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA Y DOMICILIO

Las denuncias, declaraciones y demás actos que las partes deben efectuar de conformidad con la Ley, o con la presente póliza se harán en forma expresa y fehaciente en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares o al que posteriormente se declare. Toda controversia judicial que se plantee con relación a esta póliza será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO 31.- INDISPUTABILIDAD

Esta póliza podrá ser disputable dentro de los dos primeros años de emisión de la póliza por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de un deudor asegurado o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original.

En termino de lo cual, Seguros Sura S.A. ha emitido el presente contrato **No. VCOL 6730** en Santo Domingo, D. N., el 01 de agosto del 2021.



---

FIRMA AUTORIZADA